

y finalmente su titulo este poder de unaveraspe-  
 cial o general una o muchas veces, reanunciada en  
 ejercicio, mandado de unavero y unavero. Usted señor  
 Notario agregará las cláusulas de sy = Chihuahua a diez  
 de octubre de mil novecientos once. Elisa No 4 de Ocho de  
 eleri a infortunado publico la minuta firmada y se agrego  
 a su legajo por el ommes ciento y unavero, a espaldas de un publi-  
 do por omi el Notario las pocas firmas de los actiutos acti-  
 uentos treinta y cinco y siguientes del Código de Leyes de  
 ommes civil e infortunado la otorgante del om termino y re-  
 sultado de esta escritura, se ratificó en ella y firmó con  
 los testigos don Aurelio Rodriguez Figueroa, don Cesar Pardo  
 y don Andres Recarte, tres mayores de edad, de esta ommi-  
 dad; de que doy fe.



Elisa M. S. de Ocho A. Recarte  
 Aurelio Rodriguez Figueroa Cesar Pardo Andres Recarte  
 Juan Unzueta Juncal  
 Notario Publico

1911. En Chihuahua, a diez de octubre de mil novecientos once, ante  
 el Notario y testigos que al final se expresarán, fue-  
 ron presentes de una parte don Enrique Gotteri, nato-  
 lenrique a rrol de Paris, y vecino de esta ciudad, casado, agri-  
 cultor, y de la otra don Joaquin de las Alas, natural  
 de España y vecino de esta ciudad, casado, em-  
 pleado, ambos mayores de edad, por en propios ommes  
 inteligencia en el idioma castellano y legalmente capaces

*de mil novecientos once, el día primero del mes de octubre de*

Ciento ochentitres



para el comprador o quienes de ahora en adelante  
 que devano a escritura pública la suma que por  
 con el certificado de Alcabala, me entregamos, del valor  
 siguiente: Compañía Nacional de Seguros - Cer-  
 tificado de pago de alcabala de enajenaciones - N.º 100  
 por ciento en el precio de mil ochocientos treinta y tres  
 pesos ochocientos treinta y tres centavos de moneda  
 peruana. El Sr. abogado la cantidad de ochocientos  
 treinta y tres pesos ochocientos treinta y tres cen-  
 tavos de moneda peruana por el día por ciento sobre el ca-  
 pital de ochocientos treinta y tres pesos ochocientos treinta y tres cen-  
 tavos conforme a la ley de la materia, el contrato de compra ven-  
 ta del cinco en diez por ciento de un predio urbano, que  
 celebra don Enrique J. Torres con don Ramón Masabias,  
 según consta de diez de octubre de mil novecientos once  
 en Huancayo, a diez de octubre de mil novecientos once.  
 Ante la Compañía Nacional de Seguros - J. A. Gas-  
 par. Torres Notario. Sirva usted extendiendo en  
 Registro de escrituras públicas, una por la cual conste  
 que yo Enrique J. Torres doy en venta real y enajenación  
 perpetua a don Ramón Masabias, el cinco en diez  
 por ciento de la finca de mi propiedad situada en la  
 calle Duro de la Gran de esta ciudad, situada con el cui-  
 nmero sesenta y cinco y cuya área total es de seis varas de  
 frente por sesenta y cinco de fondo; y lindas al Norte con la  
 testamentaria de treinta Caballeros; al Sur, con la de  
 Juan Pachas; al Este, con finca de Dolores Mateo y al  
 Oeste, con la citada calle Duro de la Gran; hacienda con-  
 tar que el cinco en diez por ciento restante, lo vendí  
 a don Agustín G. Torres en diez de abril último por  
 ante el Notario don Lizardo F. Nov. El preciso es  
 que hoy efectúo la venta materia de este contrato.



la cantidad de ochocientos setenta y seis que he vendido del comprador a mi entera satisfacción, declarando que es en justo precio y que no hay lesión en el contrato, pero renuncio el mayor precio que tener por dicho edificio y traspasando lo en el comprador, con sus usos, costumbres, servidumbres y demás derechos anexos a la propiedad que vende y que fui adquirida por adjudicación en el juicio que por quiebra se siguió a la Señora Rosalia B. vinda de Tachas. Esta parte que vende se halla libre de todo gravamen y por el merito de esta escritura el comprador tomara la tenencia y posesión, sin necesidad de otro acto. Yo, Ramón Masallas, acepto este contrato en las condiciones estipuladas y usó el Señor Notario formalizado en ayuntamiento a Chinchipe el día octavo diez de octubre de mil novecientos Trece. Escribió: R. Masallas. Corresponde a la presente minuta el certificado de alcabala de un por ciento o número doscientos cuarenta y siete mil setecientos treinta y tres por el que se ha cobrado diecisiete mil seiscientos cuarenta y tres pesos de plata. He pagado la contribución urbana hasta el primer semestre de mil novecientos trece. Puede registrarse Chinchipe el día diez de octubre de mil novecientos trece. En la Compañía Nacional de Recaudación de P. de Rosas. Se elevó a instrumento público la minuta presente y se agregó a su legajo con el número veinte y cinco, después de impuesta por mí el Notario las prescripciones de los artículos setecientos treinta y cinco y siguientes del Código de Enjuiciamiento Civil. Se instruyó lo otro. Faltó el contenido y resultado de esta escritura.

Ciento ochenticuatro



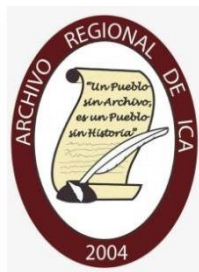
1921  
BELLER  
CENTAVOS

del artículo sétimo de la Ley de Registro, se ratifi-  
camos en ello y firmamos con los testigos don An-  
tonio Rodríguez Figueroa, don Cesar Raffo y don Andrés  
Recarte, todos mayores de edad, de esta ciudad, de  
que doy fe.

*[Handwritten signatures]*  
Ramon Masatiada  
A. Recarte  
Luis Raffo  
Antonio  
Juan Américo Fernández  
Notario Público

1925. En Olinda, a diez y ocho de octubre de mil novecientos veinticinco, ante  
mí el Notario y testigos que al final se expresarán, fueron  
presentes, de una parte, don Agustín G. Forno, natural de  
Italia y vecino de esta ciudad, casado, comerciante, y de  
la otra, don Eduardo Carrillo, natural de Lima y vecino  
de esta ciudad, casado, empleado, ambos mayores de  
treinta años, inteligentes en el idioma castellano, legítimos  
capaces para contratar a quienes se condecora y  
Carrillo Quiroga, dijeron que el vara a escritura pública la comente  
de por ella que firmada me entregamos junto con el certificado del  
tenor siguiente: Compañía Nacional de Recorde-  
ción Certificada de pago de alcabala de una ma-  
nifestación Número de ciento cuarenta y cinco, se tienen  
treinta y tres. Suero Juan Américo F. la abona la  
cantidad de doce mil seiscientos centavos de plata por  
el dos por ciento sobre el capital de seiscientos

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
ARCHIVO REGIONAL**



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

---

**Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
DIRECTOR**